



27 de agosto de 2013

(13-4562)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN
DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS
SUBVENCIONES DE 2000**

COMUNICACIÓN DEL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 23 de agosto de 2013, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos (WT/DS217/48). El Japón prorrogó la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50), por un tercer año a partir del 1º de septiembre de 2007 (WT/DS217/52), por un cuarto año a partir del 1º de septiembre de 2008 (WT/DS217/54), por un quinto año a partir del 1º de septiembre de 2009 (WT/DS217/56), por un sexto año a partir del 1º de septiembre de 2010 (WT/DS217/58), por un séptimo año a partir del 1º de septiembre de 2011 (WT/DS217/60) y por un octavo año a partir del 1º de septiembre de 2012 (WT/DS217/62). Para el noveno año, que comienza el 1º de septiembre de 2013, se hará un reajuste en la lista de productos abarcados por esta suspensión, y el tipo del derecho adicional *ad valorem* aplicable a dichos productos será del 17,4%.¹ Para mayor comodidad, se adjunta la lista de los productos a los que se impondrá el derecho adicional *ad valorem* del 17,4% cuando sean originarios de los Estados Unidos. La suspensión correspondiente al noveno año abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 74,47 millones de dólares EE.UU.

¹ Orden del Consejo de Ministros N° 238 de 20 de agosto de 2013, Gaceta Oficial N° 6113, de fecha 20 de agosto de 2013, página 2. Véase la lista de productos adjunta.

El nivel actual de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, es de 74,47 millones de dólares EE.UU. Representa el 72% de los 103,43 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes del Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2012, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 27 de noviembre de 2012.

El Japón le agradecería que tuviera a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 17,4% a los productos originarios de los Estados Unidos de América clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de 9 dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

<i>Códigos del SA</i>	<i>Designación del producto</i>
722211000	Barras de acero inoxidable (simplemente laminadas o extrudidas en caliente) (de sección circular)
722220000	Barras de acero inoxidable (simplemente obtenidas o acabadas en frío)
722230000	Barras de acero inoxidable (no abarcadas por las subpartidas 722100000-722220000)
730459020	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero (no abarcados por las subpartidas 730411000-730449020) (de sección circular, de los demás aceros aleados) (con exclusión de los estirados o laminados en frío) (con exclusión de los tubos de perforación)
848210000	Rodamientos de bolas
848220000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
848240000	Rodamientos de agujas
848250000	Rodamientos de rodillos cilíndricos (con exclusión de los rodamientos de rodillos en forma de tonel y los rodamientos de agujas)
848280000	Rodamientos de rodillos, incluidos los rodamientos combinados (con exclusión de los rodamientos de rodillos cónicos, los rodamientos de rodillos en forma de tonel, los rodamientos de agujas y los rodamientos de rodillos cilíndricos)
848291000	Partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas: bolas, rodillos y agujas
848299000	Partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas (con exclusión de bolas, agujas y rodillos)
848330010	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes (destinados a vehículos automóviles)
848330090	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes (no destinados a vehículos automóviles)
